



Secretaría: A Despacho del señor Juez. *Sírvase proveer, 01 de abril del 2024.*

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00283-00
Sevilla Valle, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Demandante: Leidy Gisela Quintana Tonuzco.
Demandado: Yeferson Andrés Revolledo Legarde.
Menor: HSRQ.

Al presente expediente, se allega escrito de contestación de la demanda presentada por la abogada, **María del Carmen Aguilera de Arias**, en calidad de *Curador – Ad Litem* del demandado, *Yeferson Andrés Revolledo Legarde*. Por lo anterior, esta instancia tendrá por contestada la misma y se pondrá en conocimiento de las demás partes.

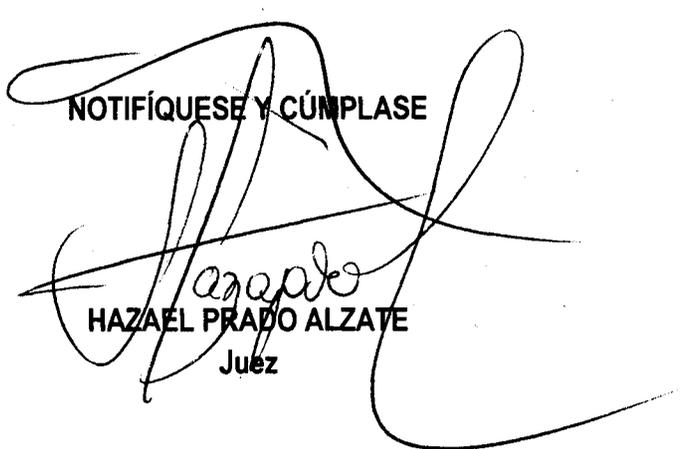
Es dable reiterar que, a la fecha, la parte interesada no ha cumplido con la respectiva notificación a los parientes de la menor HSRQ, mencionados en el escrito de demanda. Por lo tanto, habrá de requerirsele.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla, Valle,**

RESUELVE:

1. **TENER POR CONTESTADA** la demanda de manera oportuna por la abogada de la parte pasiva.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** el escrito de contestación de la demanda, por el término **de tres (03) días.**
3. **REQUERIR** a la parte demandante llevar a cabo la precitada notificación a los parientes descritos, a fin de ser oídos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAEL PRADO ALZATE
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 241

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado No. 025

Providencia de Fecha. 02 abril 2024

Fecha. 03 marzo 2024

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 02 abril 2024, notificada en Estado N° 025, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794f198530e6e932787df6c9aa00c92cb002e2d6630a5d643d2e81a6e5725d15**

Documento generado en 02/04/2024 04:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONTESTACION DE LA DEMANDA. RAD. 76-736-31-84-001-2023-00248-00
DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.**

Maria del Carmen Aguilera De Arias <mariadelc.56@hotmail.com>

Jue 15/02/2024 15:30

Para:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (379 KB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA..docx;



MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS
ABOGADA

M del CA

Sevilla Valle del Cauca, 05 de febrero de 2024

Doctor
HAZAEEL PRADO ALZATE
Juez promiscuo de Familia
Sevilla Valle del Cauca
E.S.D.

Cordial saludo,

Radicado: 76-736-31-84-001-2023-00283-00
Proceso: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante: LEIDY GISELA QUINTANA TONUZCO
Demandados YEFERSON ANDRES REVOLLEDO LEGARDE
Curador AD-LITEM: MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.808.104, expedida en Sevilla Valle del Cauca, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 243.164 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico mariadelc.56@hotmail.com en mi condición de **CURADOR AD LITEM**, designada por el Juez Promiscuo de Familia de Sevilla Valle, por medio de auto interlocutorio No 050 de fecha 18 de enero de 2024, para que represente al señor **YEFERSON ANDRES REVOLLEDO LEGARDE**, demandado en el proceso de la referencia, procedo a contestar la demanda instaurada así:

A LOS HECHOS:

PRIMER HECHO: Es un hecho cierto, pues así figura en el registro civil de matrimonio aportado al proceso.

SEGUNDO HECHO: Es un hecho cierto así figura en el registro civil de nacimiento aportado al proceso, y donde se verifica que también el padre de la menor la reconoció en el libro de varios tomo 46 folio 284.

TERCER HECHO: Es un hecho que no me consta debe probarse.

CUARTO HECHO: Es un hecho que no me consta debe probarse.

QUINTO HECHO: Es un hecho que no me consta debe probarse.

*CALLE 55 N°. 46-39 BARRIO SIRAUUSA SEVILLA VALLE
CELULAR 3122951605
Correo electrónico mariadelc.56@hotmail.com*



MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS
ABOGADA

M del CA

SEXTO HECHO: Es un hecho cierto, pues en el expediente aparece el poder conferido al profesional del derecho Doctor **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**.

A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA. No me opongo, si los hechos de la demanda son probados con las pruebas legalmente allegadas y radicadas en el proceso

SEGUNDA. No me opongo. Si es probada la primera.

TERCERA. No me opongo igualmente si los hechos de la demanda son probados.

CUARTA: No me opongo si así se diere.

QUINTA: No me opongo a tal decisión, pues fue debidamente solicitada al despacho de acuerdo a la norma citada artículo 151 del C.G P.

Carezco de elementos para proponer excepciones al no tener contacto con el señor **YEFERSON ANDRES REVOLLEDO LEGARDE**, demandado en el proceso ya que no se conoce con exactitud, su domicilio y correo electrónico.

NOTIFICACIONES

A La Suscrita Curadora Ad-litem en su despacho, o en Oslo Complejo Residencial Apartamento 803 Torre A. Calle 56 No. 49-50. Sevilla Valle. Teléfono: 3122951605. y correo electrónico mariadelc.56@hotmail.com

Señor Juez,

MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS
C.C. 29.808.104 de Sevilla Valle del Cauca
TP. No. 243.164 del C. S. de la J

CALLE 55 N°. 46-39 BARRIO SIRAUUSA SEVILLA VALLE
CELULAR 3122951605
Correo electrónico mariadelc.56@hotmail.com